

ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES, DE CHACAREROS Y MERCADO DE PRODUCTORES.

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º Se entenderá por Ferias Libres al comercio que se ejerce en bien nacional de uso público, y cuya ocupación se hace en días, horarios y lugares expresamente determinados por la Municipalidad, y que está destinado para el expendio de productos entre fabricantes, productores o intermediarios y consumidores.

Definiciones:

a) Permiso de feria: Se entenderá como la autorización entregada por la autoridad municipal para ocupar un puesto en la feria libre en bien nacional de uso público, esta afecta al pago de los derechos municipales establecidos en la ordenanza de derechos municipales

b) Patente comercial: Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio, y que cumple con los requisitos legales y normativas para ejercer la actividad autorizada.

c) Puesto: Es el espacio definido en el cual el feriante puede desarrollar su actividad comercial en las condiciones definidas por esta ordenanza.

d) Feriante o comerciante de ferias libres: Son aquellas personas que contando con una patente comercial y permiso de feria, se encuentran autorizados para desarrollar una actividad comercial en el puesto de feria libre que les ha sido asignado.

e) Giro o rubro: Corresponde al tipo de producto que vende el feriante en cada puesto de feria.

Listado de Ferias y su ubicación

N°	NOMBRE DE LA FERIA	UBICACIÓN
1	LAS VIÑITAS	LA ESTRELLA ENTRE MAPOCHO Y LA AFRICANA
2	CAUQUENES	CAUQUENES ENTRE HIPOLITO SALAS Y LO LOPEZ
3	MARES DE CHILE	RIO DOURO ENTRE FEDERICO ERRAZURIZ Y JORGE MONTT
4	ROOSEVELT	TOMOAS ALBA EDISON ENTRE ESTADOS UNIDOS Y JORGE WASHINGTON
5	SALVADOR GUTIERREZ	3 DE JULIO DESDE MIRASOL HASTA S.GUTIERREZ Y S. GUTIERREZ DESDE 3 DE JULIO HASTA SANTOS MEDEL.
6	LOYOLA	LOYOLA ENTRE NEPTUNO Y LOS PINOS
7	MAPOCHO	RESBALON ENTRE ANKARA Y MAPOCHO Y POR MAPOCHO DESDE RESBALON HASTA HUELEN
8	SARA GAJARDO	HERIBERTO ROJAS ENTRE NEPTUNO Y SARA GAJARDO
9	EL MONTIJO	S.GUTIERREZ BANDEJON NORTE DESDE LA ESTRELLA HASTA R. PETERSEN
10	LA CAPILLA	LA CAPILLA ENTRE HUELEN Y RESBALON

Artículo 2º Las Ferias Libres que funcionan dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirán por la presente Ordenanza y por las demás disposiciones legales vigentes que tengan aplicación sobre las actividades definidas en éstas.

Para actualizar o proponer reformas a la presente ordenanza, así como para analizar y evaluar las solicitudes de feriantes, de la comunidad, de las unidades municipales u otras instituciones respecto de las ferias libres, funcionará una Comisión Técnica de Ferias, la que tendrá como objetivo apuntar a la mejoramiento del comercio de ferias en la comuna. En ella participarán, dadas sus competencias técnicas, representantes de los Departamentos de Fomento Productivo y de Inspección de Ferias, que pertenecen a la Dirección de Desarrollo Económico Local, el Departamento de Patentes Comerciales de la Dirección de Administración y Finanzas, y la unidad a cargo del Sistema Integral de Atención Ciudadana de la Municipalidad.

A dicha comisión también le corresponderá conocer y pronunciarse acerca de las solicitudes de patentes, renovación, cambios de giro y relevos, entre otros.

Artículo 3º Los puestos en las ferias libres de la comuna se encontrarán definidos mediante decreto alcaldicio en lo que respecta a su cantidad, previa propuesta de la Comisión Técnica de Ferias, considerando el espacio disponible y la distribución de los giros autorizados.

En el mes de mayo y octubre de cada año, la Dirección de Desarrollo Económico Local levantará un catastro de las posturas disponibles, para efectos de convocar a su postulación el que será trabajado en conjunto patentes comerciales y siac, este se realizara a partir de una ficha de postulación que evaluara aspectos sociales y comerciales del comerciante. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento del año la Dirección de Desarrollo Económico Local podrá revisar si existen posturas disponibles, ante la recepción de solicitudes, las que serán evaluadas por la Comisión Técnica de Ferias.

Los giros autorizados serán los siguientes:

- a) **Chacarería expendio de ensaladas crudas o cocidas y venta de papas:** Autoriza la venta de hortalizas y verduras en general, como también la venta de limones, paltas y tomates, además de la venta en temporada de sandías y melones, el expendio de ensaladas manipuladas se permite siempre que los titulares y/o ayudantes cuenten con una capacitación certificada en manipulación de alimentos, además de la resolución sanitaria correspondiente .
- b) **Frutas:** Autoriza el expendio de todo tipo de frutas en general incluyendo productos de temporada como choclos y espárragos.
- c) **Artículos de aseo, cosmética y perfumería:** Autoriza el expendio de todos aquellos productos destinados al aseo doméstico o domiciliario, tales como detergentes, betún de calzado, shampoo de alfombras, desinfectantes, lavalozas, en general todos los Artículos de aseo de

cocina y vajilla (esponjas, virutillas, etc.) ceras, pinturas o tinturas para pisos, limpiadores de pisos, aromatizantes, desodorantes ambientales, cloro envasado o en pastillas, blanqueadores, escobillas, suavizantes de ropa, quitamanchas, insecticidas, plaguicidas o venenos envasado de fábricas autorizadas, escobas, escobillones, bolsas de basura, anilinas tinturas para ropa, papel higiénico, servilletas y toallas de papel, también se autoriza la venta de Artículos de vehículos, tales como desodorantes, cera, shampoo, silicona, etc. autoriza el expendio productos de aseo personal y papel higiénico, tales como, colonias y perfumes, shampoo, jabones, pastas dentales, acetonas, cosméticos (como por ejemplo lápiz labial, máscaras para pestañas, cremas y productos de tratamiento facial, esmaltes de uñas, etc.), cremas diversas, ceras de uso personal, toallas higiénicas, máquinas de afeitar y sus accesorios, desodorantes, desinfectantes, tinturas para el cabello, cortaúñas, tijeras, pañales desechables, gel para cabello, peines y peinetas, cepillos para cabello y dentales.

- d) **Giro de insumos de botiquín:** Este giro solo autoriza el expendio de productos de botiquín de libre venta directa, es decir, los que no requieren receta; Podrán venderse accesorios médicos, quirúrgicos, de primeros auxilios y curación. En ningún caso se podrán vender productos que correspondan a medicamentos, así como tampoco aquellos que requieran receta médica o que solo puedan venderse en farmacias, según la norma sanitaria vigente.
- e) **Pescados y Mariscos, Mariscales y Ceviches:** Autoriza el expendio de productos del mar, bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias por el personal que tiene contacto con los alimentos, en carro isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana. Las personas que manipulen alimento en el puesto deberán acreditar haber cursado y aprobado un curso de manipulación de alimentos, emitido por algún organismo autorizado, certificación que se exigirá al obtener o renovar el permiso de feria. El expendio de ceviches y mariscales deberá contar con la Resolución Sanitaria correspondiente.
- f) **Sub-Productos de Mataderos y Aves:** Autoriza el expendio de productos y subproductos cárnicos de ave, cerdo o vacuno faenados y sus derivados provenientes de fábricas autorizadas y bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias, la venta se efectuará en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana. Las personas que tengan contacto con el alimento en el puesto deberán acreditar haber cursado y aprobado un curso de manipulación de alimentos, emitido por algún organismo autorizado, certificación que se exigirá al obtener o renovar el permiso de feria.
- g) **Alimentos Manipulados y mote con huesillos:** Permite el expendio de alimentos manipulados de acuerdo a lo autorizado por el seremi de salud mediante la resolución sanitaria. La venta se efectuará en carros

autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana. Las personas que tengan contacto con el alimento en el puesto deberán acreditar haber cursado y aprobado un curso de manipulación de alimentos, emitido por algún organismo autorizado, certificación que se exigirá al obtener o renovar el permiso de feria.

- h) **Productos alimenticios no perecibles o almacén de comestibles, condimentos, cereales y encurtidos:** Requiere autorización de la SEREMI de Salud Metropolitana y autoriza el expendio de los productos contemplados bajo la resolución sanitaria correspondiente tales como abarrotos en general envasados y de fábricas autorizadas. Para el caso de la venta de lácteos y sus derivados, jaleas y flanes envasados y/o productos que necesiten refrigeración, los comerciantes deberán contar con vitrinas refrigeradas en funcionamiento permanente. También se autoriza la venta y el expendio de todo tipo de aliños, especias y derivados, legumbres en general, frutas y verduras deshidratadas, maíz, harinas y harinillas, trigo, mote de trigo y de maíz (en vitrina), huesillos, pickles, salsas, vinagres, frutas secas y confitadas, pasas, jugos cítricos, jugos para preparar y concentrados, vainillas, oréganos, chuchoca, merquén, ajíes secos y en salsas, mostazas, ketchup, pepinillos, nueces, cereales envasados, chocolate, té, café y sus sucedáneos, a granel y envasados de fábricas autorizadas, bicarbonatos, nuez moscada, miel, cochayuyos y algas deshidratadas, avellanas, maní, almendras, castañas, piñones, clavos de olor, callampas, harina tostada, higos secos y aceitunas, se incluyen los confites envasados (masas dulces, snacks), margarina, pates, queso crema, vienas y/o salchichas envasadas de fábricas autorizadas, quesillos envasados de fábricas autorizadas, panadería de formato envasado con resolución sanitaria de fábrica, harina envasada de fábricas autorizadas.
- i) **Alimentos para Mascotas:** Autoriza el expendio de todo tipo de alimentos para animales, enlatados, envasados y a granel, de fábricas autorizadas, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Alimento para animales, Decreto Supremo N° 307 del año 1979, del Ministerio de Agricultura y a la Resolución N° 1706, del año 1983, que establece los requisitos para el funcionamiento de locales de expendio de ventas de ropa y accesorios para mascotas, shampoo, jabones y peines para mascotas, correas y arneses, acuarios, jaulas, desinfectantes para animales, Artículos de aseo para mascotas. Esta estrictamente prohibida la venta de animales vivos.
- j) **Tienda de ropa nueva:** Autoriza el expendio de todo tipo de prendas de vestir, incluyendo poleras, pantalones, jeans, lencerías y todo tipo de ropa interior, calcetines, calzoncillos, cuadros, enaguas, camisetas, faldas, trajes, blusas, camisas, chalecos, buzos deportivos, parkas, cortavientos, casacas, batas de levantar, cotonas, delantales, pijamas, pantys telas de género para confección y pantuflas de levantar.

- k) **Menaje, muebles, hojalatería, plásticos, productos eléctricos y electrónicos:** Autoriza la venta de cristalería, loza, jarros, vasos, bandejas, ceniceros, planchas, jugueras, ventiladores, hervidores, microondas, hornos eléctricos, batidoras y tostadoras eléctricas, y figuras en cajas o a granel, lavaplatos, clósets o roperos, cómodas, sillas, muebles para televisores y audio, sillones, bancas y banquetas, todo tipo de Artículos de aluminio para el uso en el hogar, ollas, sartenes, etc.; cuchillería, espejos, parrillas para asados, pinturas y cuadros, vajilla, muebles en madera y/o metal, comedores, muebles de oficina, esquineros, muebles para bares, triciclos, rodados (carros de feria, coches de guagua, triciclos, andadores y sus repuestos), bicicletas, herramientas para el hogar y la construcción; frazadas, cubrecamas y todo tipo de ropa y accesorios de cama, cortinaje, mesas de centro, sillones, livings, marquesas, somieres, toallas, relojes murales, tostadores, hojalatería, ralladores, tinas, además se incorpora todo tipo de plásticos y melanina, alfombras, bajadas de cama.

Además se autoriza el expendio de todo tipo de productos y accesorios eléctricos y de electrónica, tales como cables, enchufes, herramientas relacionadas y afines al rubro, tales como alicates, pelacables, destornilladores, tester, etc.; audio menor, como reproductores de mp3, mp4, etc., cintas electromagnéticas, cds y dvds vírgenes, radios, audífonos, ampolletas, lámparas, controles remotos, planchas, electrodomésticos para el hogar, televisores, batidoras, microondas, secadoras, lavadoras, repuestos y accesorios de computación, estuches y racks porta cds, pilas y cargadores de pilas.

- l) **Venta de Huevos:** Autoriza la venta de huevos, previa autorización de la SEREMI de Salud Metropolitana. La venta se efectuará de tal forma que los huevos se mantengan en la sombra, utilizando quitasoles, sombrillas, etc., además se autoriza la venta de legumbres (porotos, garbanzos, lentejas, etc.), y aliños (ajíes de color, aliños completos, orégano, bicarbonato, sucedáneo de jugo de limón, vinagres, canela y otros aderezos).
- m) **Artículos de librería y escritorio, juguetería y bazar:** Autoriza la venta todo tipo de libros y textos escolares, de entretenimiento, técnicos, etc., nuevos o usados; papelería en general, Artículos escolares y de oficina, lápices en general, pegamentos y gomas de borrar, plasticinas, arcillas, productos de madera para uso escolar o técnico, compases, reglas, plumones, pizarras, timbres de goma, plumas fuentes, siliconas, calculadoras, probetas, pipetas, mecheros, cuadernos, blocks, estuches, sacapuntas, tijeras, lupas, cintas adhesivas, papel de regalo, cintas y adornos, esquelas, sobres, bolsas de papel.

Además, autoriza la venta de hilos, cierres, agujas, huinchas de medir, Artículos de sastrería, manteles, géneros, manteles de tela, cintas, elásticos, bastidores, palillos, crochet, bolsos de compra y deportivos, individuales, lanas, pañuelos, calzón de guagua, mamaderas, cortinajes, argollas para cortinas, botones, cordones y Artículos de entretenimiento tales como ajedrez, juegos de salón, naipes, ludos, juguetes plásticos y de madera.

Se incorporan los trajes típicos de acuerdo con las efemérides que celebran los escolares en sus colegios, y sus disfraces.

- n) **Artículos Religiosos:** Autoriza el expendio de todo tipo de Artículos religiosos, como, por ejemplo, biblias, música, velas, películas, cds, dvds y videos originales, textos de estudios, pergaminos, artesanías en cuero y madera relacionadas al rubro, figuras y estampas, crucifijos, llaveros, pulseras alusivas, rosarios, escapularios, etc.
- o) **Yerbas medicinales:** Autoriza el expendio de yerbas medicinales, inciensos, productos aromáticos, adelgazantes naturales, té naturales, productos dietéticos naturales y de fábricas autorizadas, porta-velas y porta-inciensos, yerba mate a base de yerbas naturales y sus accesorios, shampoo natural, jabones medicinales, yerbas naturales para sahumeros, aceites de masajes naturales, sales aromáticas, capsulas naturales, etc. Todos los productos de consumo o aplicación humana requerirán de sus correspondientes resoluciones sanitarias.
- p) **Confites y bebidas:** Requiere resolución sanitaria, autoriza el expendio de helados, confites y dulces de fábricas autorizadas, snacks, masas dulces y saladas, maíz dilatado (cabritas), arroz dilatado, cereales, caramelos, manzanas y frutas confitadas o bañadas en cremas o chocolate, bebidas en latas y formatos no superiores a 500 c.c., algodón de dulce, maní, almendras, avellana, tostadas y/o confitadas, etc. En este rubro se podrán autorizar puestos de 2 metros de ancho por 2,50 metros de fondo.
- q) **Relojería, joyería, Artículos de fantasía y artesanía:** Autoriza el expendio de relojes de pulsera y/o murales, pulseras para relojes, pilas, accesorios, adornos, artesanías en cueros, maderas, yeso u otros; aros, peines, pinches, cintillos, anillos, collares, joyeros, espejos, coles.
- r) **Flores y plantas:** Se autoriza el expendio de flores, plantas, maceteros, fertilizantes, abonos, semillas, adornos florales, canastillos, tierra de hoja, etc.
- s) **Ropa y Artículos usados exportados (Artículos usados proveniente del extranjero x fardos):** Permite la venta de ropa usada o de segunda selección proveniente del extranjero, como también Artículos de casa,

Artículos de cuero tales como carteras, bolsos, cinturones, zapatos y otros todos usados.

No se autorizarán nuevos permisos a los ya existentes, sin embargo, podrá traspasarse el permiso de feria, a familiares directos (hijos, hijas, esposos y esposas), además podrán traspasarse a terceros, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes para el traspaso.

- t) **Calzados:** Autoriza el expendio de calzados y sus accesorios, tales como pastas y betunes, escobillas para calzados, plantillas, cordones, repuestos, pantuflas y zapatillas, es decir, todo tipo de productos y accesorios de calzados.
- u) **Cerrajería:** Autoriza la venta de candados, copia de llaves y accesorios, venta de llaveros, chapas, picaportes y timbre, en puestos cuyas dimensiones serán de 3,0 metros de frente por 2.50 metros de fondo, además podrá vender soquetes eléctricos, portacandados, enchufes, triples, interruptores, cables de audio, alargadores, antenas, ampolletas, pilas, tapones de goma para el agua, rejillas para lavaplatos, duchas tipo teléfonos con sus repuestos, llaves de jardín y de paso.

A través de un reglamento por ferias, el cual se trabajará posterior a la aprobación de la presente ordenanza, se fijará la cantidad de giros por feria de acuerdo con la cantidad de puestos y a los establecidos a la fecha de esta ordenanza según los giros existentes en cada una estas, con el objetivo de fijar la cantidad de cada uno de estos en cada feria.

Artículo 4: El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los requisitos sanitarios y las disposiciones de tránsito y transporte público que a continuación se detallan:

- A. Ubicarse alejados de focos de insalubridad manifiesta.
- B. Contar con las instalaciones básicas que aseguren salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes. Deberán, ubicarse sobre piso pavimentado, salvo autorización excepcional por parte de la Municipalidad.
- C. No producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubican las ferias, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal; la disposición de las vías donde se instalen dichas ferias será aprobada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o licitada para el transporte público de pasajeros, salvo aquellas vías que con anterioridad a su designación en tal sentido, ya hayan tenido funcionamiento de ferias.

Artículo 5: Podrá determinarse la reubicación de las ferias mediante Decreto Alcaldicio fundado en razones de utilidad pública o fuerza mayor, que ponderará la propia Municipalidad. Asimismo, se considerarán para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes consideraciones:

- A. Cuando se haya producido un deterioro de las vías producto de la instalación de las ferias.
- B. Cuando las vías ocupadas para estos efectos se hubieren transformado en factor de accidentes de tránsito reiterados.
- C. Eventual Licitación de vías públicas.
- D. Reclamos fundados y reiterados de vecinos residentes que denuncien el incumplimiento de las obligaciones de los comerciantes, establecidas en la presente Ordenanza, asimismo, en este sentido, también se considerará la opinión de las Juntas de Vecinos y/o vecinos del sector. En este caso, vecinos y/o junta de vecinos, deberán presentar carta dirigida a alcalde, con la denuncia. Se establece que, a través de consulta ciudadana, se definirá la permanencia o no de la feria, previa presentación a Concejo Municipal de resultados de la misma.

TÍTULO II: DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE FERIA

Artículo 6: El otorgamiento del permiso de feria, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. La solicitud de permiso de feria se presentará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos que entregará la Municipalidad a través del Departamento de Patentes Comerciales. A este formulario se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - Certificado de Antecedentes.
 - Certificado de residencia o en su defecto comprobante de domicilio a nombre del solicitante (cuenta de servicios, registro social de hogares).
 - Resolución Favorable de la SEREMI de Salud, cuando se trate del expendio de aquellos alimentos contenidos en las letras E, F, G, H, I, L, O del Artículo N.º 3 de la presente Ordenanza, u otros que dicho Servicio determine.

- En casos calificados y a requerimiento del Municipio, se deberá acreditar la condición socioeconómica mediante informe social otorgado por la DIDECO, adjuntando además el registro social de hogares.

- b. Previo a la aprobación del permiso de feria, se solicitará al Departamento de Inspección de Ferias, la verificación del domicilio del postulante, si existiesen dudas al respecto.

- c. Se dará preferencia a personas de la tercera edad y discapacitados, reservando un 5% del total de cupos en cada feria, para cada uno de estos grupos.

- d. Se dará preferencia a los postulantes que efectivamente residan en la comuna de Cerro Navia.

- e. Todo comerciante que mantenga una patente para trabajar en ferias libres deberá renunciar a esta en el caso de querer postular a alguna feria persa, por lo mismo, no podrá mantener una postura en Ferias libres y ferias Persas simultáneamente, sin perjuicio de lo anterior, los casos existentes con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, se mantendrán hasta el termino natural de su permiso.

- f. En casos debidamente justificados, podrán autorizarse permisos temporales especiales para un máximo de dos ayudantes por puesto. Los ayudantes deberán cumplir con todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

- g. Para postular a la condición de ayudante, a estos se les exigirán los mismos requisitos que al titular. Será responsabilidad del feriante titular dar cumplimiento a todas las obligaciones que surjan de la relación laboral y respetar los derechos laborales de sus ayudantes.

- h. El titular será responsable de los daños y perjuicios que puedan cometer sus ayudantes durante el ejercicio del permiso. Asimismo, deberá velar por que se mantenga por parte de estos, un vocabulario y comportamiento ajustado a la ley y lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

El incumplimiento de esta disposición será causal de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, para la aplicación de la multa del artículo 31 de la presente ordenanza. La reincidencia podrá significar la caducidad del permiso de feria respectivo.

- i. Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de las ferias libres, de chacareros y mercados, los siguientes:
 - De lunes a viernes, el horario de venta será entre las 08:00 horas y las 15:00 horas. Los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.
 - Los sábado, domingo y festivos, el horario de venta será entre las 08:00 horas y las 16:00 horas. En estos días, los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:30 horas debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.
- j. El ingreso y estacionamiento de vehículos para descargar mercaderías a las ferias no podrá efectuarse antes de las 7:00 horas, salvo cuenten con una autorización debidamente justificada por el Departamento de Inspección de Ferias, cuando esto no genere perjuicios o quejas por parte de la comunidad.

El horario máximo de llegada será a las 09:00 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de esta hora.

El incumplimiento por parte de los comerciantes de los días y horas hábiles antes señalados, será motivo de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia para la aplicación de la multa contemplada en el Artículo 31 de la presente ordenanza.

Artículo 7: Los comerciantes deberán contar con el permiso precario a que hace referencia la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, y que autoriza el uso, a título precario, del bien municipal nacional de uso público.

Asimismo, deberán pagar los derechos establecidos en la misma Ordenanza, y las obligaciones tributarias correspondientes.

Artículo 8: La distribución de los puestos de cada una de las ferias libres se establecerá por el Departamento de Inspección de Ferias en un padrón, ante eventuales desavenencias entre los comerciantes, se considerará, sin efectos vinculantes, la opinión de los dirigentes vigentes de la feria donde se suscite el problema. Sin perjuicio de lo anterior, en función de mantener una buena convivencia, cada feria, podrá, mediante una reunión o asamblea de comerciantes, proponer al municipio una forma de ordenamiento de sus puestos.

Se deja establecido, que los carros de pescados, subproductos, aves y huevos deberán ser instalados preferentemente al final o comienzo de la feria, y prioritariamente en esquinas, teniendo a la vista la realidad de cada feria y el

grado de molestia que puedan generar a los vecinos residentes, siendo competencia del Departamento de Inspección de Ferias, disponer dichas ubicaciones.

Artículo 9: Los días 17 de septiembre, y 24 y 31 de diciembre, se podrá autorizar el funcionamiento de las ferias libres que lo soliciten, mediante carta simple firmada por los dirigentes o representantes de los comerciantes en el caso de no existir organización, acompañada de listado de comerciantes que asistirán a trabajar, y previa aprobación de la municipalidad, siendo responsabilidad de los titulares de cada solicitud, dejar aseado y hacer retiro de los residuos generados en el lugar.

Para los días antes descritos, la ubicación será la que corresponde a las ferias de los jueves y domingos y el horario de ventas no podrá exceder las 21:00 horas, por lo que deberán levantarse los puestos, a más tardar, las 21:30 horas.

Artículo 10: El permiso autorizado para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, y esencialmente revocable.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos comerciantes que detenten en forma personal y continua por más de 15 años un permiso de feria podrán renunciar a este, y expresar en ese mismo acto la intención de que se otorgue un nuevo permiso del mismo giro, a una persona que ellos propongan. Esta facultad se denominará "relevo". Esta propuesta será analizada por la Comisión Técnica de Ferias y en ningún caso será vinculante para el municipio ni asegurará el permiso a la persona propuesta.

La persona que asuma el relevo podrá mantener la misma ubicación de puesto que poseía el antiguo comerciante.

Si el comerciante hace cambio de giro, además de los requisitos anteriores, deberá esperar a lo menos 5 años desde la formalización del cambio de giro para poder realizar un relevo.

Ante la muerte del titular, podrá requerirse el relevo de dicho permiso, sin tener que esperar los 15 años de antigüedad, en aquellos casos en que ellos no puedan dar continuidad al comercio, lo que debe ser debidamente acreditado, por ejemplo, cuando existan obligaciones económicas que el titular fallecido haya adquirido y que deben ser asumidas por los herederos (pagos de clínicas proveedores, universidades, etc.) situación que será analizada por la Comisión Técnica de Ferias.

Por su parte, el comerciante que adquiera un nuevo permiso mediante relevo, no podrá cambiar de giro durante 5 años.

Podrá solicitarse el traspaso señalado en el inciso anterior hasta 3 meses después del fallecimiento del titular, y por las siguientes personas en orden de prelación:

- Cónyuge sobreviviente del titular e hijos (de común acuerdo)
- En caso de fallecimiento o no tener cónyuge sobreviviente, los hijos del titular (de común acuerdo)
- Los padres (de común acuerdo)

Además, tendrán la posibilidad de relevar su permiso, y proponer que se otorgue a un nuevo comerciante, quienes a raíz de alguna causa debidamente justificada y acreditada mediante documentos de carácter legal y/o médico, se encuentren imposibilitados de trabajar permanentemente. Estas personas podrán presentar el caso ante la Comisión Técnica de Ferias quienes evaluarán la posibilidad de realizar el relevo del permiso, sin la necesidad de esperar los años estipulados en los incisos anteriores.

Quien releve un permiso de feria deberá esperar 10 años para volver a postular a un puesto, cumpliendo con todos los requisitos que se exijan en ese momento.

Para postular al relevo del permiso, este debe mantenerse al día y vigente, es decir no tener deuda y/o convenio de pago con la Municipalidad por estos conceptos

Por último, aquel comerciante que se acoja a relevo, tendrá un plazo máximo de tres meses desde que realizó la solicitud para efectuar el trámite, de lo contrario dicho trámite quedará sin efecto.

Artículo 11: Los comerciantes que tengan más de 5 años en posesión de un permiso de feria, podrán solicitar el cambio de rubro de ésta, cumpliendo con las exigencias establecidas para el nuevo rubro y teniendo su permiso de feria al día; no obstante, antes de autorizar este cambio, esta solicitud será evaluada por la Comisión Técnica de Ferias respecto de la conveniencia de autorizar o no el cambio de giro considerando los siguientes aspectos:

- a. El ordenamiento general de la feria, cantidad de puestos con el mismo giro solicitado, y grado de impacto que conllevaría aceptar o no el cambio.
- b. Comportamiento, asistencia, infracciones cursadas, reclamos formales en contra, etc., del solicitante durante el último año calendario.
- d. Cualquier otra opinión u aspecto que permita una correcta toma de decisiones.

Además, los comerciantes también podrán postular a un traslado de feria, en este caso, se aplicarán los mismos criterios y requisitos anteriores, pero añadiendo la existencia de cupos disponibles en la feria a solicitar.

Podrán solicitar el cambio de giro cumpliendo los requisitos anteriores, pero sin necesidad de cumplir con los años exigidos, los comerciantes quienes por algún motivo que debidamente documentado, no puedan seguir vendiendo el giro actual, esto se debe presentar por medio de una solicitud a la comisión técnica de ferias, la que evaluará según los antecedentes presentados la autorización del cambio de rubro.

TITULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 12: Se prohíbe la ubicación de los comerciantes informales a menos de 100 metros de las ferias libres.

Artículo 13: El comprobante de pago del permiso de feria deberá instalarse en un lugar visible en cada puesto, y estar siempre disponible, a requerimiento de los funcionarios fiscalizadores.

Artículo 14: Los puestos de estas ferias deberán contar con tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, salvaguardando las condiciones de higiene necesaria de los productos. Asimismo, deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas con armazón metálica articulada, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener dimensiones uniformes de acuerdo con cada feria y una altura uniforme de 2,20 metros.

Los comerciantes deberán mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general.

El espacio a ocupar por cada puesto no podrá exceder la superficie autorizada legalmente, para ocupar un Bien Nacional de Uso Público; esto es, 4 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

En relación con el tipo de venta de la mercadería en los llamados bins, estos no podrán ser más de seis por puesto debido a que esta sería la cantidad máxima por metros cuadrados del permiso municipal

Artículo 15: Los puestos que no dispongan de sistemas de frío, solo podrán expender frutas, verduras o frutos del país, alimentos envasados que no requieran protección especial del frío o del calor (abarrotes), encurtidos, trigo mote, condimentos, nuevos, quesos maduros u otros que la Autoridad sanitaria disponga.

Artículo 16: Los puestos que expendan encurtidos, trigo mote, quesos maduros o similares deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de los productos del medio exterior. Estos alimentos deberán necesariamente, provenir de fábricas autorizadas.

Artículo 17: Los alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos, aves, etc.; se expendrán solo en carros isotérmicos que cuenten con la correspondiente Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana para su funcionamiento, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar contruidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.
- B. Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- C. Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los D. alimentos.
- E. Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 70 litros y un estanque receptor de aguas servidas.
- F. Los mesones deberán ser de cubierta lisa, material impermeable, inoxidable y lavable.
- G. Los carros se dedicarán exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.
- H. Los carros en su parte exterior deberán estampar el número y fecha de la Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana, nombre del propietario, rol del permiso de feria y domicilio donde se guarda el carro y la naturaleza de los productos que se expenden.
- I. Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios.
- J. Los carros deberán contar, además, con vitrinas de exhibición de productos alimenticios, para protegerlos del medio exterior.
- K. Los vehículos anexos a los carros, que trasladen los alimentos deben cumplir con las condiciones estipuladas por el SEREMI de salud para el traslado de estas, por lo cual serán sancionados con una citación al tribunal quienes incumplan con este punto.

Artículo 18: Queda prohibido lavar los carros en la vía pública, así como el escurrimiento de aguas servidas a la vía pública durante el funcionamiento de la feria, por lo que los propietarios de carros isotérmicos deberán velar permanentemente por el correcto sellado de estos. El no cumplimiento de esta norma será sancionado y será causal de una eventual caducidad del permiso municipal.

Artículo 19: Los carros destinados a la venta de mote con huesillos, helados y bebidas, aquellos del rubro Desayunos (sándwiches fríos, té y café), así como los que la SEREMI de Salud Metropolitana determine, deberán contar con la respectiva Resolución Favorable de dicho organismo público.

ARTICULO 20: Los alimentos perecibles tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos y las aves faenadas, deberán proceder de establecimientos debidamente autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana.

Los pescados deberán expendirse eviscerados, frescos, enteros con cabeza y branquias. Las especies de mayor peso tales, como albacora, atún y cojinova, podrán, venderse trozadas.

Los mariscos deben obligadamente venderse vivos. Se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.

Solo se permitirá el expendio de locos desvalvados en temporadas de extracción autorizadas por Ley.

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de aquellas partes comestibles de erizos y piures, así como el trozado y fileteado de pescados.

Sin perjuicio de lo anterior, la venta de estos alimentos como de cualquier otro tipo, estará sujeta a las disposiciones reglamentarias emanadas de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 21: Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas especialmente autorizados por esta ordenanza para el funcionamiento de ferias. El incumplimiento de esta obligación por tres veces seguidas o cuatro veces alternadas en un mes calendario, sin la debida justificación, será causal de la extinción del permiso para funcionar en la o las ferias a las que no asistió de manera regular.

Una vez extinguido el permiso, por los motivos antes señalados, el afectado podrá realizar una nueva solicitud de postulación a la(s) respectiva(s) feria(s) en el Departamento de Patentes Comerciales, sin embargo, será considerado como

postulante nuevo y su reincorporación estará sujeta a la existencia de cupos disponibles.

Si la o las inasistencias, en los términos descritos en el inciso segundo, se produjeren en todas las ferias respecto de las cuales el comerciante tiene permiso para funcionar, será causal, previo informe del Departamento de Inspección Municipal, de la cancelación del permiso de feria respectivo. Si la inasistencia fuera provocada por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, ésta deberá justificarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal, dentro de las siguientes 72 horas posteriores a la misma. Luego de esto, no será considerada como válida la justificación de las faltas.

Artículo 22: Cada puesto deberá identificarse con una placa numerada que se mantendrá en lugar visible, y donde deberá constar el rubro y rol del comerciante, con el objeto de identificar de forma fácil al comerciante formal del informal, siendo responsabilidad del comerciante contar con este distintivo.

Artículo 23: Los comerciantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria, y estacionarlos en lugares autorizados para esto, o debidamente señalizados por la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el estacionamiento de vehículos menores tras los puestos en ferias, mientras que estos no obstaculicen ni impidan el normal tránsito peatonal de veredas y siempre que el titular cuente con un permiso escrito del dueño o arrendatario de la propiedad inmediata a la espalda de su puesto.

Se permitirá solo el uso de un vehículo por comerciante, por efectos de ordenamiento, quien requiera trasladarse por efecto de carga y descarga, con más de un vehículo, deberá retirar el segundo vehículo de las inmediaciones de la feria.

De igual forma lo deberán hacer los vehículos de carga mayor a 3500 kilos.

Artículo 24: Los comerciantes que utilicen carros isotérmicos en su comercio, deben mantener éstos en buenas condiciones de aseo e higiene y deberán acumular los desperdicios en receptáculos plásticos con tapa y dentro de bolsas de basura desechables.

Artículo 25: Los comerciantes deberán dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas por el servicio de aseo.

Lo anterior de acuerdo con la Ordenanza de Aseo y de lo que dispongan, en terreno, los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Artículo 26: El Municipio individualizará a todos los comerciantes, manteniendo para estos efectos, además del rol respectivo, un registro que consignará las notificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubieren aplicado.

Artículo 27: Queda estrictamente prohibido:

- A. La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos expresamente autorizados para ello.
- B. La venta de alimentos en mal estado de conservación, la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que, por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminan o deterioran unos a otros.
- C. La venta de aves u otros animales vivos.
- D. La venta de ensaladas preparadas, excepto de aquellas expresamente autorizadas por el SEREMI de Salud. No obstante, se permitirá la venta de vegetales limpios, trozados y descortezados, en los puestos de los comerciantes que hubieren realizado un curso de Manipulación de Alimentos en establecimientos reconocidos, para tales efectos, por el Estado o por el Municipio.
- E. Mantener alrededor del puesto, cajones, carros, mercaderías u otros objetos que perturben el libre tránsito del público o que produzcan atochamiento peatonal.
- F. El uso de triciclos, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones que circulan al interior de la feria.
- G. Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías, en este sentido, queda estrictamente prohibido el derramar aguas servidas a la vía pública
- H. La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, juntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.
- I. La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.
- J. Utilizar los locales, puestos de estas ferias, mercados, como habitación o dormitorio.
- K. Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de esta.

- L. Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aun cuando se hayan agotado las mercaderías. En este caso podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.
- M. El ingreso de vehículos para cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.
- N. La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites de funcionamiento de ferias y mercados.
- O. Permanecer en los lugares de feria más allá del horario permitido.
- P. la venta de productos distintos al giro señalado en su permiso de feria.

Artículo 28: El comerciante que sea sorprendido, autorizando, facilitando, amparando o permitiendo comercio clandestino en su puesto o en otro lugar de la feria, será citado al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de la multa del artículo 31 de la presente ordenanza.

TITULO IV: DE LOS COMERCIANTES

Artículo 29: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol y/o además sea sorprendido en el consumo de algún producto ilícito, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local, para la aplicación de la multa del artículo 31 de la presente ordenanza.

Además de lo anterior, esta falta se castigará con la caducidad del permiso comercial mediante decreto alcaldicio fundado.

Artículo 30: El Departamento de Inspección de Ferias, realizará una labor de control permanente y colaborará, cuando fuere necesario, con funcionarios de los distintos servicios públicos, como de también se realizarán fiscalizaciones con carabineros de Chile, ejército y/o policía de investigaciones, con el objetivo de fortalecer el ordenamiento público

Artículo 31: En el caso de los permisos municipales correspondientes a actividades ejercidas en Bien Nacional de Uso Público o Municipales, la reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la extinción del Permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios, por lo que se considerara causal de la extinción del

permiso municipal para trabajar en ferias libres de la comuna el acumular tres infracciones a la presente ordenanza y/u otra norma vigente.

Esta medida no considerará apelación alguna.

TITULO V: DE LAS SANCIONES

Artículo 32: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 33: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida caducidad del permiso o, dependiendo de la gravedad de la falta; la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en todas las Ferias Libres que trabaja, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, los que serán considerados faltas graves:

- A. Participación del titular y/o sus ayudantes en hechos de violencia física y/o verbal con otros comerciantes y/o con el público consumidor, dirigentes o delegados e Inspectores Municipales o Fiscalizadores de organismos del Estado, con o sin resultado de lesiones. (En estos casos, el sancionado será el titular del permiso de feria).
- B. Mal estado o mala calidad sanitaria de los Artículos en venta.
- C. Desobedecer las instrucciones impartidas por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.
- D. Proferir insultos o tratar indebidamente a clientes o funcionarios municipales u otros fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones, así como también a los Dirigentes o delegados de feria debidamente electos.
- E. Permanecer en la feria en estado de ebriedad o bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- F. Venta de fármacos, cigarrillos, alcohol, o cualquier otro producto que por sus características este condicionada y/o prohibida su comercialización.

Artículo 34: No se renovará el permiso de feria, a aquellos comerciantes que hubieren sido infraccionados tres veces por faltas o incumplimiento a esta Ordenanza, esta medida tampoco les permitirá volver a postular a permisos en ferias libres o persas de la comuna.

Se caducará definitivamente el permiso a aquellos comerciantes que fueren sorprendidos por funcionarios fiscalizadores, engañando en el peso de sus productos a sus clientes; o que realicen fraude o negocios ilícitos; o que, denunciados por el público, se comprobare su comportamiento doloso; o que en el acto de la fiscalización sean sorprendidos arrendando su permiso municipal.

Artículo 35: Si un giro inicia actividades gravadas con el permiso de feria sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del Artículo 23 y 24° de la Ley N° 3.063, de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

TITULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Por efecto de la aplicación de esta Ordenanza, los rubros serán readecuados entre julio del 2023 y enero de 2024, sin necesidad de esperar 5 años por los comerciantes, por única vez.

Artículo segundo transitorio: Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, entre julio del 2023 y enero de 2024, se realizará mediante informe del departamento de inspección de ferias, la modificación de la información de los feriantes, en función de actualizar los registros de cada uno, esto para la actualización de la base de datos del sistema, y respecto de la información habida en terreno, por única vez.

Artículo tercero transitorio: Desde la entrada en vigor de esta ordenanza, y con un plazo máximo de 6 meses, se fijará la cantidad de giros, en relación a la cantidad de puestos en cada una de las ferias libres de la comuna, con el objetivo de mantener una equilibrada relación entre el número de puestos y la cantidad de giros existentes en cada feria.

La confección y propuesta de estos padrones por cantidad de rubros, se realizará en conjunto a través de la comisión técnica de ferias, para su posterior decreto y vigencia.

BORRADOR